

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1894

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones o reinversiones efectuadas por los partícipes, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, todo ello en concordancia con lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En esta declaración jurada se deberá informar todas las operaciones ya referidas, sin importar si la adquisición de las cuotas respectivas se realizó antes o después del 19.04.2001, siempre que se trate de fondos NO acogidos a los artículos 42 Bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Respecto al citado Art. 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe tener presente que aquellas inversiones o proporciones de éstas que se encuentren fuera del límite establecido de 100 UTA y que por ende no puedan acogerse al beneficio dispuesto en dicho precepto legal, las entidades financieras las deben considerar como inversiones de régimen general e informar en esta declaración jurada aquellos intereses u otras rentas asociados a dichas inversiones, generadas en el rescate de cuotas de fondos mutuos y las liquidaciones de cuotas destinadas a reinversión en otros fondos mutuos administrados por la misma u otra sociedad, a contar del período siguiente al que se excedió dicho límite. Teniendo en consideración que los contribuyentes inversionistas deberán incorporar a la base imponible del Impuesto Global Complementario sus respectivos intereses o la proporción que corresponda, sólo por este primer período, dado que, tal como se indicó, en los siguientes períodos deberá ser la entidad financiera la que informe como una inversión cuyos intereses tributen por régimen general.

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, declarando en tal caso la información solicitada respecto del mandante o verdadero titular o beneficiario, de la inversión o reinversión, del rescate o liquidación para reinversión de las cuotas de Fondos Mutuos.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS O INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además, se debe señalar si el declarante corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o a una Institución Intermediaria.

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTE)

En esta sección se deben declarar, en general, los siguientes tipos de operaciones:

Todas las inversiones y reinversiones recibidas durante el año comercial, indicando: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Fecha Inversión o Reinversión, Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado y porcentaje accionario del fondo.

Se deben registrar todos los rescates, no destinados a reinversión, realizados durante el año comercial por cada partícipe, indicando un registro por cada fondo mutuo del que se realizaron los rescates, con toda la información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Monto Nominal, Rescate a la fecha en que se efectuó, Mayor o Menor Valor Rescate (actualizado al término del ejercicio), Porcentaje Accionario y el Número de Certificado.

Por último, se deben registrar cada una de las liquidaciones de cuotas efectuadas durante el año comercial con el objeto de reinvertir en otros fondos mutuos, por cada partícipe, indicando un registro por cada liquidación, incluyendo la siguiente información asociada: Rut del partícipe, Tipo de Operación, Porcentaje Accionario, Número de Certificado, Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión, Monto reinvertido a valor de liquidación.

Nota: los rescates asociados a las inversiones o reinversiones, deberán ser informados en los años tributarios que correspondan, según las fechas en que se efectúen.

Columna "RUT Emisor Instrumento (Sólo Instituciones Intermediarias)": Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos en la cual se realizó la inversión por cuenta del tercero. Este campo sólo debe ser llenado en el caso que la Declaración Jurada sea presentada por una Institución Intermediaria y debe ser registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUT Partícipe": Se debe registrar el RUT del partícipe que realizó las operaciones que se informan (las inversiones o reinversiones realizadas en el ejercicio, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos y liquidación de dichas cuotas para reinversión. El RUT del partícipe será registrado tantas veces como sea necesario de acuerdo a las presentes instrucciones.

Columna "RUN Fondo Mutuo": Se debe registrar el código RUN otorgado al Fondo Mutuo por la Superintendencia de Valores y Seguros, indicando el número y dígito verificador sin guión.

Ejemplo: Si el RUN del fondo es 1000-6, deberá registrar en este campo 10006.

Columna "Tipo de Operación": Indicar el código correspondiente al tipo de operación que se informa:

Código	Descripción
1	Inversión Recibida
2	Reinversión Recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas hasta el 19.04.2001
3	Reinversión Recibida, cuando la inversión inicial corresponde a cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
4	Rescate de Cuotas que No Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas hasta el 19.04.2001.
5	Rescate de Cuotas que Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas hasta el 19.04.2001.
6	Rescate de Cuotas que No Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
7	Rescate de Cuotas que Proviene de Reinversiones Recibidas, adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.
8	Liquidación de Cuotas para Reinversión que No Proviene de Reinversiones
9	Liquidación de Cuotas para Reinversión que Proviene de Reinversiones

Sección B1: "INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a los códigos 1, 2 ó 3.

Columna “Fecha Inversión o Reinversión”: Se debe registrar la fecha de cada una de las inversiones y reinversiones realizadas durante el año comercial.

Por lo tanto, los registros en que se informe “Fecha de Inversión o Reinversión” deberán indicar también las columnas “Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida (Actualizado)” y “Porcentaje accionario como promedio anual del activo del fondo mutuo”, dejando todas las demás columnas en blanco.

Columna “Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado”: Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta el término del ejercicio, si estas no han sido rescatadas o liquidadas para reinversión, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de Inversiones o Reinversiones que a su vez hayan sido rescatadas en el mismo ejercicio, éstas deberán ser declaradas a su valor actualizado a la fecha del rescate, si se han realizado rescates en distintas fechas, deberá indicarse la suma de los valores actualizados a la fecha de rescate.

Sección B2: “RESCATES”

Esta sección sólo debe ser completada si el “Tipo de Operación” informada corresponde a alguno de los códigos 4, 5, 6 ó 7.

Columna “Fecha Rescate”: Se debe registrar la fecha de cada uno de los rescates realizados durante el año comercial. Por lo tanto, los registros en que se informe “Fecha Rescate” deberán indicar también la columna “Monto Nominal de Rescate a la fecha que se efectuó” dejando las columnas “Fecha de Inversión o Reinversión” y “Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado” en blanco.

Columna “Monto Nominal Rescate a la Fecha en que se Efectuó”: Se debe registrar el valor, en pesos, que tenían las cuotas al momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Mayor o Menor Valor Rescate Actualizado”: se deberá anotar en estas columnas el “Mayor Valor” o “Menor Valor” obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas, conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Sección B3: “LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO QUINTO ARTÍCULO 108 LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Columna “Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión”: Se debe registrar el RUT de la sociedad administradora de fondos mutuos a la que se destinó el producto de las cuotas liquidadas para reinversión, que puede corresponder a la misma sociedad administradora que liquida las cuotas u otra.

Columna “Monto Reinvertido a valor de Liquidación”: Se debe registrar el valor total en pesos del producto de las cuotas de fondos mutuos liquidadas y que se transfirió para reinversión a otro fondo mutuo, administrado por la misma sociedad administradora o por otra, según lo estipulado en los incisos Quinto y siguientes del Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Porcentaje Promedio Anual Invertido en Acciones del Activo del Fondo Mutuo”: Se debe anotar el porcentaje accionario del activo del Fondo Mutuo de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros, y lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para efectos de la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, y que a su vez provengan de una reinversión

anterior, deberá informarse el porcentaje correspondiente al fondo mutuo que se liquida.

Se recuerda que el crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, a que se refiere el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debe determinarse a la época de rescate, considerando la composición del activo de éste fondo mutuo teniendo presente que, según lo dispuesto en el inciso sexto del mismo artículo, dicho crédito no procederá si la inversión respectiva no ha estado exclusivamente invertida en fondos mutuos a que se refiere el mencionado inciso cuarto. Dado lo anterior, en caso de que no se posea o se haya perdido el derecho a crédito el porcentaje a declarar debe ser "0".

Columna "Número de Certificado": En caso de rescates de cuotas (Tipo de Operación = 4, 5, 6, ó 7), se deberá registrar el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas a los Artículos 42 bis, 57 bis vigente al 31.12.2016 y 54 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Tratándose de liquidación de cuotas para reinversión (Tipo de Operación = 8 ó 9), deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 31, emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de la que se liquidaron las cuotas a la Sociedad Administradora receptora de la reinversión, sin embargo, si el producto de la liquidación de las cuotas se reinvertió en otro fondo administrado por la misma Sociedad Administradora que liquidó las cuotas, no se deberá emitir este certificado, por lo que esta columna deberá quedar en blanco en ese caso.

4. Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las Instituciones Intermediarias, para informar las inversiones propias de la Institución Intermediaria, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotarlos totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.